

Constancia Secretarial: 11 de agosto de 2020. A la fecha la parte accionante agregó memorial. Sírvase disponer.

SANRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Once de agosto de dos mil veinte.
(11-08-2020)

Sust. 548
Radicado: 2019-00728

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, la prueba de radicación de los oficios en las diferentes entidades se agrega; no obstante, revisadas las mismas se tiene que se remitieron por medios electrónicos, llamando a la parte para que las presente de forma física, pues al no provenir de un correo institucional puede que a las mismas no se les dé el trámite respectivo.

Por otro lado, antes de proceder con el registro del emplazamiento de la parte demandada, se requiere a los demandantes para que en el término improrrogable de treinta (30) días proceda con la colocación de la valla en la forma indicada en el artículo 375 del estatuto procesal general, y agregue la prueba correspondiente, lo anterior en atención a lo señalado en el inciso 6 del numeral 7 del mandato señalado.

En el mismo tiempo, deberá arrimar prueba de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo.

Lo anterior so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Todos los requerimientos anteriores se hacen pues, aunque es cierto que el emplazamiento se encuentra, desde la emisión del decreto 806 de 2020, en cabeza del Despacho, al tratarse de una pertenencia el mismo tiene formalidades adicionales que no pueden ser omitidas por el Juzgado, con el fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 065 del 12/08/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--